NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, veintitrés (23) de octubre de 2020**.**

Señor Juez, proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintitrés (23) de octubre de 2020**.**

Proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado	
Demandante	María Victoria Díaz Vega
Demandado	Biliardo Beltran Viloria, Luis Manuel Salgado Tapia y Yesenia Paternina Alvis
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00151.00

1. Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por la ejecutante MARIA VICTORIA DIAZ VEGA, donde manifiesta que los demandados hicieron entrega del bien cuya restitución se buscaba, en consecuencia, solicita la terminación del proceso.

Sobre la figura jurídica del desistimiento y en lo que nos interesa, tenemos que el artículo 314 del C.G.P expresa:

> "**El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (…)**
>
> *(…) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *(…) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (…)".*

En el presente caso, se hace procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante, como quiera que a la fecha no se ha proferido la sentencia que pone fin al proceso.

Por otra parte, el inciso 3 del artículo 316 ibídem obliga que en el auto que acepte el desistimiento se condene en costa a quien desistió, sin embargo, considera el despacho que los gastos que se han causado hasta la fecha han sido asumidos por la parte que desiste, no siendo entonces necesario condenar en costas

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado instaurada por MARIA VICTORIA DIAZ VEGA contra BILIARDO BELTRAN VILORIA, LUIS MANUEL SALGADO TAPIA Y YESENIA PATERNINA ALVIS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00151.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5db33d4e2677a11fc06d96182e39c95330232855a4e9a7546c63baa9b38dc79

Documento generado en 22/10/2020 09:13:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica